

126

Eje. 2015-00596

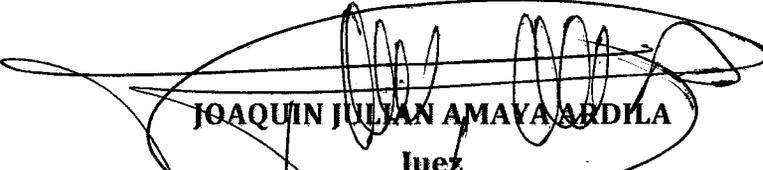
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Tres (3) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

La demandada CLAUDIA MARCELA LOPEZ POVEDA, fue emplazada, al no ser posible su notificación de conformidad con los artículos 315 y 320 del Código del Procedimiento Civil, designándosele curador *Ad-litem* mediante auto del 18 de junio de 2021. El cargo fue aceptado por a la abogada, CLARA STELLA MONTAÑEZ TORRES, quien se notificó conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 315 *ibídem* del C.P.C (Folio 121 C.1), del mandamiento de pago, presentando en tiempo escrito de contestación y formulando excepciones de mérito.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **CORRER** traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer vale. (Art.510-512 C. P. C.).

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 0066, hoy **03 AGO. 2021** 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria


DFAE



3A

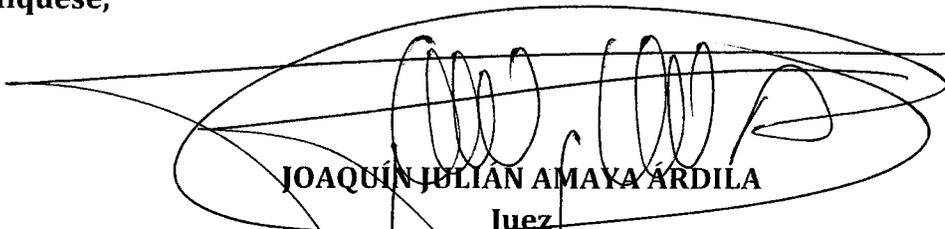
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Respecto de la liquidación del crédito allegada, la misma no puede ser tenida en cuenta, dado que el memorialista omite, que el capital del crédito es por la suma de \$ 499.000 M/cte, conforme al mandamiento de pago de fecha 26 de Febrero de 2016.

Aunado a lo anterior, no puede tomar como capital el total de la liquidación aprobada mediante auto del 18 de Septiembre de 2017.

En razón de ello deberá presentarse corrección a la misma, en los términos del numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy 03 AGO 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

L.s.r.



37

Ejecutivo Singular No. 2016-0295

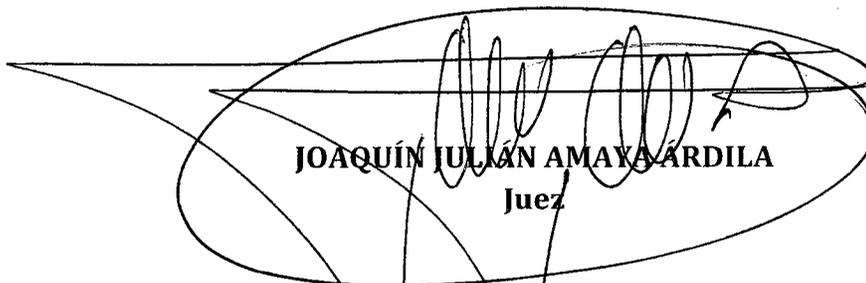
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias el Despacho se pronuncia como sigue:

Por ser procedente lo solicitado de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a SURAMERICANA EPS, para que se sirvan informar a esta judicatura, si la señora YUDI BIBIANA RODRIGUEZ ALFONSO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.808.534 se encuentra cotizando como independiente o en tal caso, indique el nombre del actual empleador.

Por secretaría ofíciase. Las comunicaciones deberán ser tramitadas por el interesado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.066, hoy **14 AGO. 2021** 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



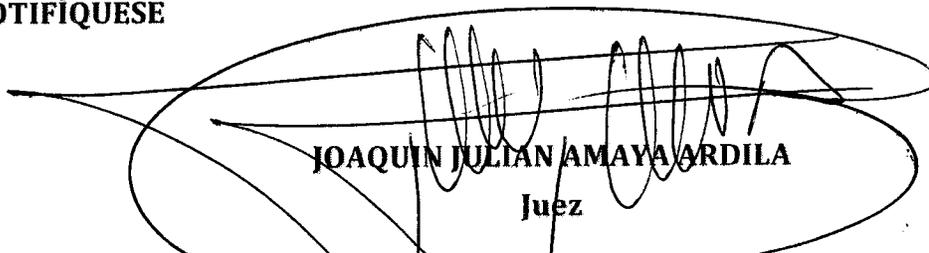
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho accede a ella por ser procedente, en consecuencia, se ORDENA adicionar al mandamiento de pago, librado mediante auto del 06 de Julio de 2021, el siguiente numeral:

1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de \$12.012.619 M/cte, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1° de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En lo demás, se mantendrá incólume la referida providencia.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.066, hoy 03 AGO 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



5/

Ejecutivo. No. 2017-00424

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho accede a ella por ser procedente, en consecuencia, se ORDENA adicionar el auto del 06 de julio de 2021, por medio del cual se decretaron unas medidas cautelares.

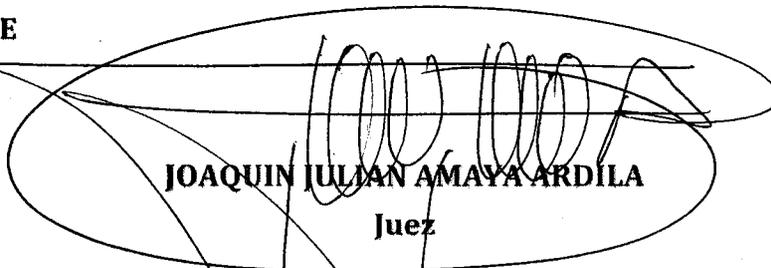
Por lo anterior y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado **MAURICIO ALFONSO VILLAMIL SAAVEDRA**, identificada con **CC. No. 80.504.053**, así como los honorarios, comisiones o dividendos, que por cualquier concepto reciba de la Sociedad MAUVE COLOMBIA S.A.S. Límitese la cautela a la suma de **\$37.916.685,00 M/Cte.**

Por secretaria líbrense el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.066, hoy **03 AGO. 2021** 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.

175

Ejecutivo Singular No. 2018-0420

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

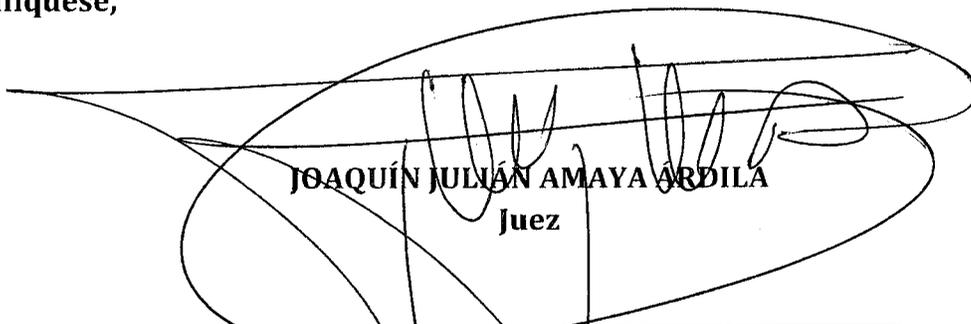
Respecto de la liquidación del crédito allegada, el Despacho se pronuncia como sigue:

Téngase en cuenta, que en el mandamiento de pago de fecha 17 de Agosto del 2018, se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sin superarse lo permitido para ese tipo de créditos.

Conforme a lo anterior, se hace necesario que el apoderado interesado, incluya en su liquidación (cuadro anexo), la tasa mensual sobre la cual se están liquidando dichos intereses.

En razón de ello deberá presentarse corrección a la misma, en los términos del numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 066, hoy **03 AGO. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



57

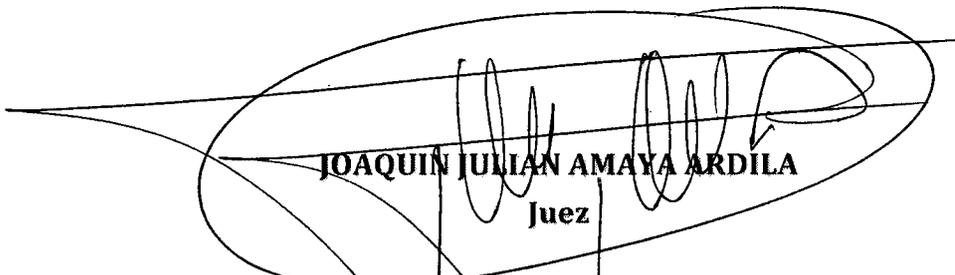
Ejecutivo. No. 2018-00471

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Agréguese el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, devuelto por la Inspección Sexta de Policía Urbana de esta localidad, respecto de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-20312120, para los efectos contemplados en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

De otra parte, en vista de que en el presente asunto no se encuentran pendientes gestiones tendientes a la materialización de medidas cautelares y toda vez que no se observa gestión alguna tendiente a la integración del contradictorio, se dispone REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, que de este auto se haga por estado, acredite ante el Juzgado las diligencias de notificación del extremo pasivo del mandamiento ejecutivo. Lo anterior, so pena de que se declare el desistimiento tácito, previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 066, hoy **04 AGO. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



47

Ejecutivo Singular No. 2019-0243

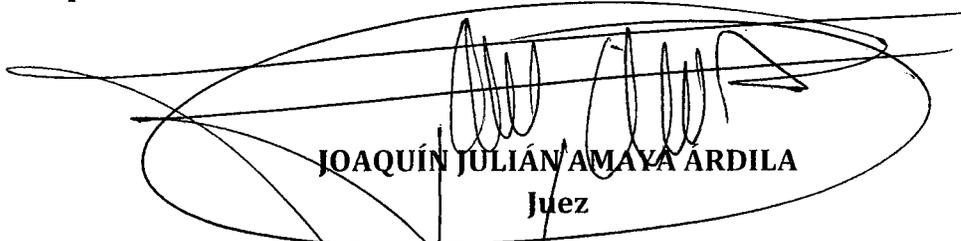
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el artículo 293 y numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 2020; se DISPONE:

DESIGNAR, a URIEL QUECAN C., abogado que ejerce habitualmente la profesión en éste Municipio, para que ejerza el cargo de curador Ad Litem y se notifique del auto que libró mandamiento de pago en contra GUSTAVO PULIDO MUÑOZ.

Por secretaría, comuníquese mediante telegrama la designación al Auxiliar de la Justicia informando sobre la forzosa aceptación del nombramiento salvo que dentro de los cinco días siguientes acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. **ENVÍESE TELEGRAMA.**

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No.066, hoy 4 AGO. 2021 08:00 a.m.</p> <p>LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaría</p>
--

L.s.r.



19

Ejecutivo N° 2019-00442

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

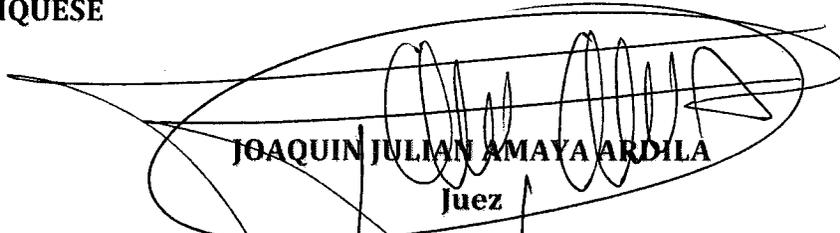
Chía, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Respecto al memorial visto a folio 16, en donde se solicita la suspensión del proceso de la referencia por el termino de dos meses, si bien el escrito solo tiene la firma de la parte demandada, este fue presentado a través del correo electrónico del apoderado demandante, por lo que la firma de este, se entenderá prestada con el envío del mensaje de datos, el cual hace las veces de firma digital. Por lo anterior, el Despacho dispone:

1.- DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso por el término de dos meses, contados a partir del día 21 de julio de 2021, conforme lo acordado por las partes en el memorial que antecede y teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P.

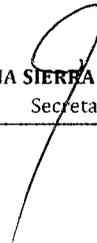
2.- CONTRÓLESE por secretaria el término señalado.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 006, hoy **4 AGO. 2021** 08:00
a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



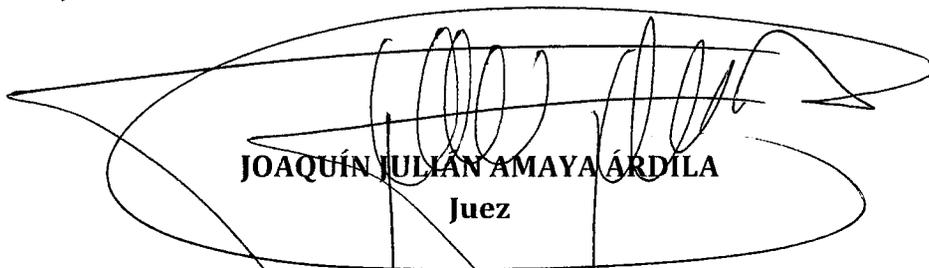
47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Respecto de la liquidación del crédito allegada, la misma no puede ser tenida en cuenta, dado que el memorialista debe separar los capitales de cada cuota alimentaria, para poder determinar el valor de los intereses, conforme al mandamiento de pago, de fecha 14 de Agosto de 2019.

En razón de ello deberá presentarse corrección a la misma, en los términos del numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy  4 AGO. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



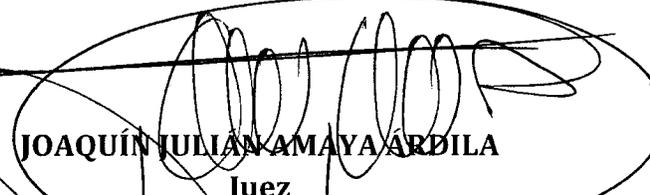
51

Ejecutivo Singular No. 2019-0451

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria (Fl. 50 C.1) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy  4 AGO. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



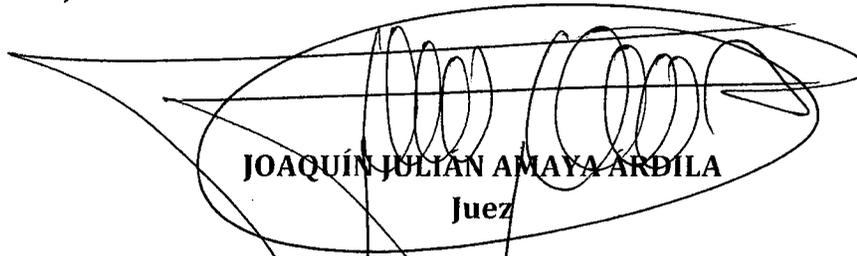
61

Ejecutivo Singular No. 2019-0609

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vencido el traslado de que trata el artículo 110 del C. G. del P y como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y la misma no fue objetada, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.066, hoy **04 AGO. 2021** 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



25

Ejecutivo Singular No. 2019-0616

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía;

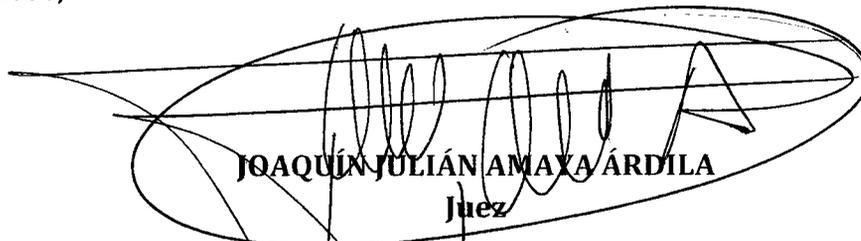
RESUELVE:

DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada SANDRA PATRICIA ROA PULIDO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.338.376, como empleada de la compañía EXXE LOGISTICA S.A.S.

Limitando la medida a la suma de \$ 2.000.000.

Por Secretaria, líbrese oficio dirigido al pagador o empleador, en la forma dispuesta en el numeral 9 de canon 593 del C.G. del P.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No.066, hoy	14 AGO. 2021 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ Secretaria	

L.S.r.



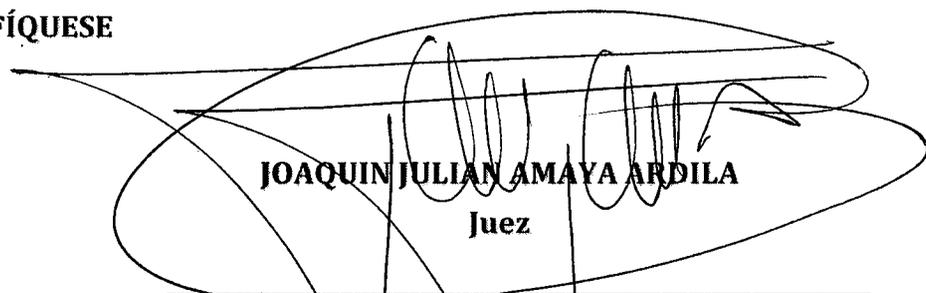
45

Ejecutivo No. 2019-00735

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Previo a aceptar la nueva dirección de notificación del demandado, toda vez que se trata de dirección electrónica, REQUIÉRASE a la apodera de la parte ejecutante, para que informe al Despacho bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e indique la forma como la obtuvo. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 066, hoy 03 AGO. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



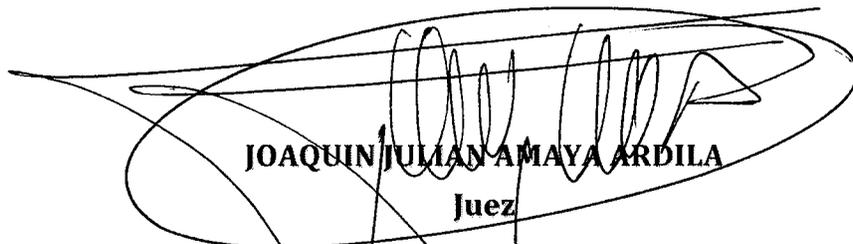
81

Eje. 2020-00069

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 80 C.1) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 066, hoy  AGO. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE



33

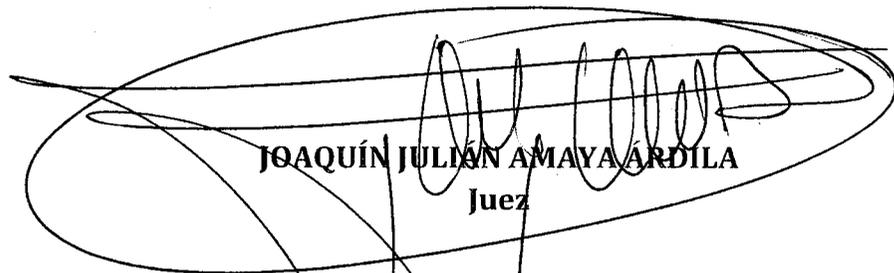
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias el Despacho se pronuncia como sigue:

Previamente a tener en cuenta una nueva dirección de correo electrónico para la notificación del demandado, es pertinente señalar que de acuerdo a lo resuelto en providencia de fecha 20 de Abril de 2021, se aprecia una notificación en trámite.

En razón a ello, el memorialista deberá aportar la constancia que trata el inciso 4° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por anotación en
14 AGO. 2021
ESTADO No.066, hoy _____ 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.S.r.



MG

Ejecutivo G. R. 2020-00307

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Se recibe memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante (Fl.115), quien solicita dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora respecto a los pagarés No. 0199200188439 y 0199200702102, y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación de los pagarés No. 30016420143, 5470614295035644 y 4570221073367413.

Como quiera que la presente solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo, conforme fue solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo con garantía real instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra ARMANDO BELLO POVEDA, por pago de las cuotas en mora de los pagarés No. No. 0199200188439 y 0199200702102.

SEGUNDO.- ORDENAR el desglose de los títulos referidos en el numeral anterior y la garantía real aportada, su entrega a la parte demandante, dejando constancia que la obligación continua vigente a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

TERCERO.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo con garantía real por pago total de la obligación, respecto a los pagarés No. 30016420143, 5470614295035644 y 4570221073367413.

CUARTO. ORDENAR el desglose de los títulos referidos en el numeral anterior y su entrega al demandado.

QUINTO.- Una vez verificado que no existe embargo de remanentes, se levantan las medidas cautelares decretadas en auto del 13 de octubre de 2020. Por secretaria procédase de conformidad.

CUARTO.- No condenar en costas.

QUINTO. - Ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.



NOTIFÍQUESE,

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 066, hoy **24 AGO. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



71

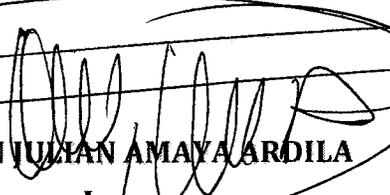
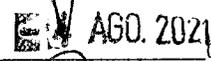
Verbal. No. 2020-00330

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho **DECLARA** desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, lo anterior, toda vez, que la parte recurrente no sufragó en tiempo las expensas necesarias para remitir al superior las copias señaladas en el auto del 12 de julio ogaño, al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 324 del C. G. del P.

Por secretaría dese cumplimiento en lo pertinente, a las órdenes impartidas en la providencia del 01 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
La providencia anteriores notificada por anotación en
ESTADO No.066, hoy  08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE

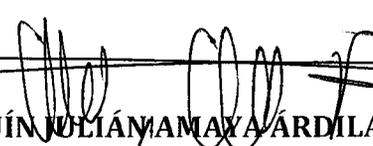


50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria (Fl. 49 C.1) reúne los requisitos señalados en el Artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN MAMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy **04 AGO. 2021** 08:00 a.m.

LOREÑA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Mediante proveído calendarado el catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de MARTHA GLADIS MEJIA BOLIVAR, en contra de ANA CONSTANZA BASTIDAS PARRA.

El demandado fue notificado conforme a lo establecido en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia, con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el día 21 de Junio de 2021, sin que dentro del término que la Ley le concede, contestara la demanda o formulara excepciones.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso, o de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos del mandamiento ejecutivo librado el catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), a favor de MARTHA GLADIS MEJIA BOLIVAR, y en contra de ANA CONSTANZA BASTIDAS PARRA.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, para tal efecto se señala la suma de \$200.000, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016, por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA -- CUNDINAMARCA

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 066, hoy 21 de Ago. 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



21

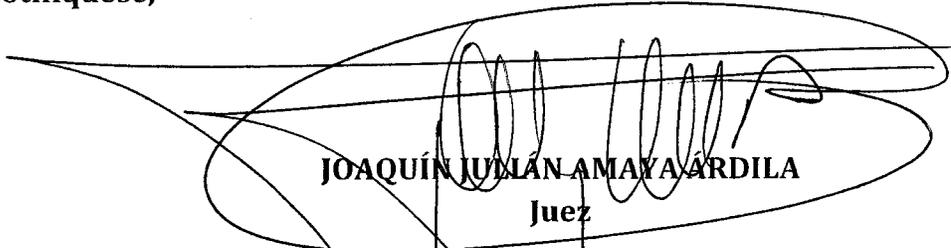
Ejecutivo Singular No. 2021-0158

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud allegada, el Despacho se pronuncia como sigue:

PREVIAMENTE a reconocer personería judicial, se hace necesario que la parte interesada remita nuevo poder; lo anterior, como quiera que, la señora LUZ ANGELA SILVA OVALLE en su calidad de demandante, actúa en nombre propio y no en presentación de alguna sociedad.

Notifíquese,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy **03 AGO. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.s.r.



74

Garantía Mobiliaria No. 2021-00399

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de que tratan artículo 60 Ley 1676 de 2013 y artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, el Juzgado

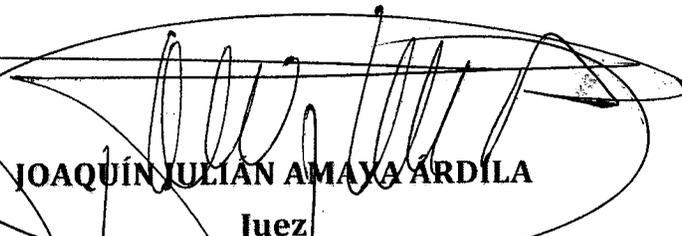
RESUELVE

ADMITIR, la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, presentada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A **contra** DEIBER ARTURO SALAMANCA RICO.

OFICIAR a las autoridades de policía correspondientes, para que se efectúe la inmovilización del vehículo de placas GFN-410, Marca PEUGEUT, Modelo 2020, y se deje a disposición de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A, en las ubicaciones exclamadas en el escrito mandatorio.

Reconocer personería a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

Notifíquese


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.066, hoy 03 AGO. 2021 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

H.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE debidamente diligenciada la comisión No. 031, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**, en consecuencia, SE DISPONE:

Señalar como fecha la hora de las 11:00 am del día nueve (9) del mes de Septiembre del 2021, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA al nuevo secuestre "SYM CONSULTING S.A.S" del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-205449220, propiedad de la demandada ROSA CRISTINA GAITAN MAHECHA, el cual se encuentra embargado y secuestrado, de acuerdo a la diligencia de fecha 17 de septiembre de 2013, realizada por el antiguo Juzgado Primero Promiscuo de esta municipalidad.

El auxiliar de la justicia deberá aportar copia de la licencia vigente como lo establecen los acuerdos 1518 de 2001, 7339 y 7490 de 2010 de la H. Sala Administrativa del C. S. de la J. – Circular DESAJ-010-C0013 Noviembre 30 de 2010, así como dirección y teléfono.

Notifíquese


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 066, hoy 09 de ABO. 2021 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

H.S



Solicitud Entrega I. No. 2021-00164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la Inspectora Sexta de Policía Urbana del Municipio de Chía, devolvió el Despacho Comisorio informando que la entrega del inmueble se realizó de manera voluntaria, puede concluirse que el objeto de la presente solicitud se cumplió. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que se ha hecho entrega al señor LAUREANO BUITRAGO, del bien inmueble ubicado en la calle 30 No. 1-48, segundo piso (habitación), del Municipio de Chía.

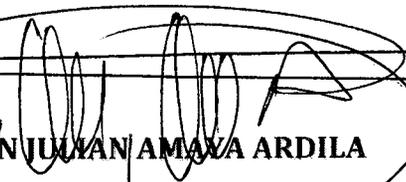
SEGUNDO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del trámite de la solicitud de ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, por cumplimiento de la pretensión.

TERCERO.- Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

CUARTO.- No se ordena el desglose de los documentos allegados como quiera que estos fueron enviados vía correo electrónico.

QUINTO.- Ejecutoriado éste auto, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 0066, hoy **04 AGO. 2021** 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaría

DFAE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas; de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso; SE DISPONE:

CITAR, a las partes a la audiencia en la que se realizaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en lo pertinente.

Se **DECRETAN**, las siguientes **PRUEBAS**:

A SOLICITUD DE LA DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el acápite de Medios de Prueba en el escrito de demanda.

Respecto de oficiar al pagador de la empresa PARMALAT DE COLOMBIA, para que certifique el monto del salario que devenga el señor, JUAN PABLO RUIZ AMAYA, el Despacho se abstiene de decretar esta prueba, como quiera que el demandado en su contestación, aportó certificado de expedido por el gerente de personal de la empresa para la que labora, en donde reposa la información que se pretende con esta prueba. (FL. 34)

A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá a la demandante, DIANA LUCELLY RAMIREZ FORERO.

2.-TESTIMONIO

Que rendirá la señora NOHORA RAMÍREZ.

3.- DOCUMENTALES

Las relacionadas en el escrito mediante el cual contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Respecto a la solicitud de exhibición de documentos solicitada en el punto tres del acápite de pruebas, el Despacho considera suficiente ordenar oficiar a la entidad financiera Bancolombia, para que expida con destino a este proceso los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 94683917421, cuyo titular es la señora DIANA



LUCELLY RAMIREZ FORERO. Por secretaria, expídase el oficio correspondiente, el cual quedara a disposición de la parte interesada de esta prueba, para que proceda a radicarlo en la entidad bancaria.

Para llevar a cabo ésta audiencia se fija la hora de las 10:30am del día 14 del mes de Septiembre del año 2021.

Para el desarrollo de la audiencia deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: En caso de desarrollarse de forma virtual a través de la plataforma *TEAMS*, el organizador de la audiencia será el usuario "Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Chía" <j03cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para la adecuada conexión a la audiencia, las partes deberán verificar que tienen actualizado el correo electrónico, a través del cual les llegará la citación y el link de conexión.

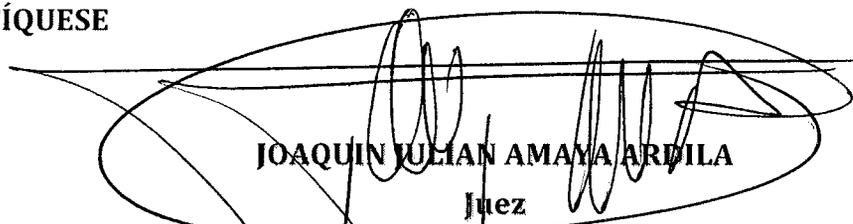
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría créese la audiencia en *TEAMS* y realícese las invitaciones a los abogados reconocidos.

De requerirse sustituciones de poderes o alguna situación especial, deberá allegarse al correo institucional al menos con una hora antes de comenzar la audiencia.

TERCERO: Si alguna de las partes no tiene las condiciones tecnológicas para conectarse vía remota a la audiencia, deberá informarlo al Despacho con un (1) día de anticipación, y podrá asistir a las instalaciones del juzgado a la fecha y hora de la audiencia, donde se le brindarán las condiciones para que participe de la misma.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 066, hoy 14 AGO. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



25

Ejecutivo. No. 2021-00341
Demanda principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el Despacho accede a ella por ser procedente. En consecuencia, se ORDENA corregir el mandamiento de pago adiado el 06 de julio de 2021, en lo que respecta al nombre del demandado, para lo cual se libra de nuevo en su integridad y así evitar confusiones futuras.

Por lo anterior y como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código general del Proceso y el título base de la ejecución presta mérito ejecutivo, el Juzgado;

RESUELVE:

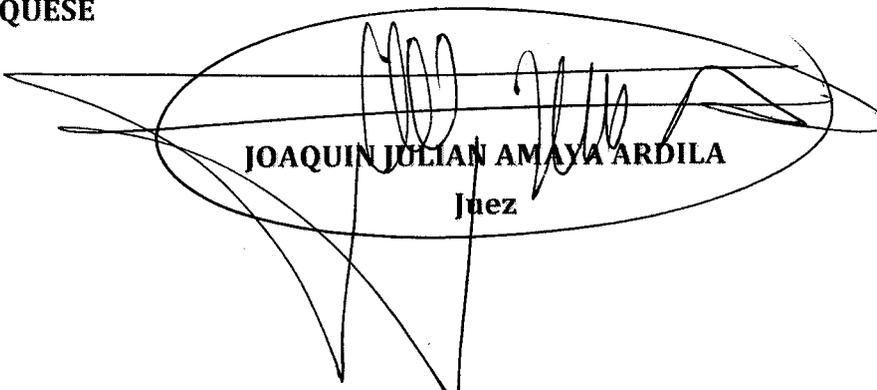
PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA, en favor de FINANCIERA COMULTRASAN y, en contra de ENDER JAVIER PASTRANA HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagare No. 002-0095-003600524:

- 1.- Por la suma de \$7.403.604,00 M/cte, por concepto de capital adeudado en el título base de la ejecución.
- 2º. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Súrtase la notificación de la orden de pago al extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA - CUNDINAMARCA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy 4 AGO. 2021 08:00 a.m.


LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

DFAE.



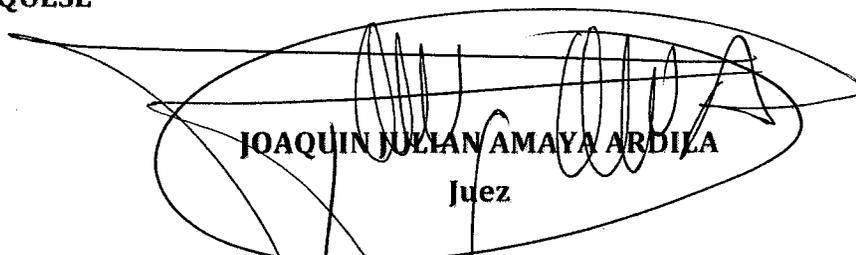
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia, con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Allegue en original el título valor aportado como base de la presente ejecución, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto secretaria proceda de conformidad.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., debe subsanarse el defecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.066, hoy **04 AGO. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



994

Eje. No. 2021-00383

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Tres (3) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Respeto de la anterior solicitud el Despacho se pronuncia de la siguiente forma:

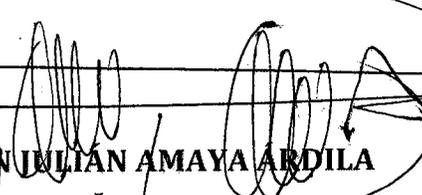
En los términos del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago de fecha 27 de Julio de 2021, respecto de los numerales primero, segundo, tercero y cuarto, cual quedará así:

- 1.- La suma de \$ 9.034.500,00, M/cte, por concepto de la Cuenta de Cobro N°433, obligación proveniente del CONTRATO CDS N°106 suscrito entre las partes.
- 2.- La suma de \$ 8.299.188,00, M/cte, por concepto de la Cuenta de Cobro N°437, obligación proveniente del CONTRATO CDS N°106 suscrito entre las partes.
- 3.- La suma de \$ 17.381.941,00, M/cte, por concepto de la Cuenta de Cobro N°440, obligación proveniente del CONTRATO CDS N°106 suscrito entre las partes.
- 4.- Por el 10% del valor total de la deuda, por concepto de la Clausula Penal, establecida en el numera Décimo Tercero del CONTRATO CDS N°106.

RECONOCER personería adjetiva a la abogada CLARA INES CASTAÑEDA TORRES, conforme al poder aportado con la demanda.

Los demás numerales y párrafos se mantendrán incólumes. Este auto hace parte integral de la providencia que se corrige, Notifíquese de la misma forma

NOTIFÍQUESE


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 066, hoy **4 AGO. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

H.S.



79

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de que tratan artículo 60 Ley 1676 de 2013 y artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, el Juzgado

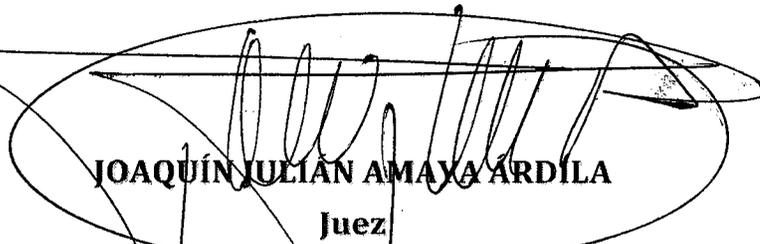
RESUELVE

ADMITIR, la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, presentada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A **contra** DEIBER ARTURO SALAMANCA RICO.

OFICIAR a las autoridades de policía correspondientes, para que se efectúe la inmovilización del vehículo de placas GFN-410, Marca PEUGEUT, Modelo 2020, y se deje a disposición de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A, en las ubicaciones exclamadas en el escrito mandatorio.

Reconocer personería a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

Notifíquese



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.066, hoy 03 AGO. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

H.S.



10

Ejecutivo Singular No. 2021-0424

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Consagra el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden ejecutarse obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor.

En este punto, es pertinente traer a colación el pronunciamiento efectuado por la Corte Constitucional respecto de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., para que un título preste mérito ejecutivo, la Corporación señaló que:

“Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada”

De la revisión de los documentos presentados como título encontramos que del mismo no se tiene claridad respecto de quien es el acreedor y quien el deudor.

En efecto, en la primera parte del escrito militante a folio 4 se indica que el señor JAIRO MUÑOZ GUITERREZ es el prestamista y la señora KAREN MAYORGA es la deudora.

Sin embargo, en la segunda sección denominada “establecen”, se manifiesta: “(...) *que el prestamista **deberá \$45'000.000***” lo cual resulta, totalmente contradictorio con lo manifestado en el párrafo anterior.

Adicional a ello en el acápite denominado “cláusulas” se afirma que el deudor es quien debe devolver el dinero prestado, por lo que nuevamente surge la discordancia, de quien es el verdadero deudor.

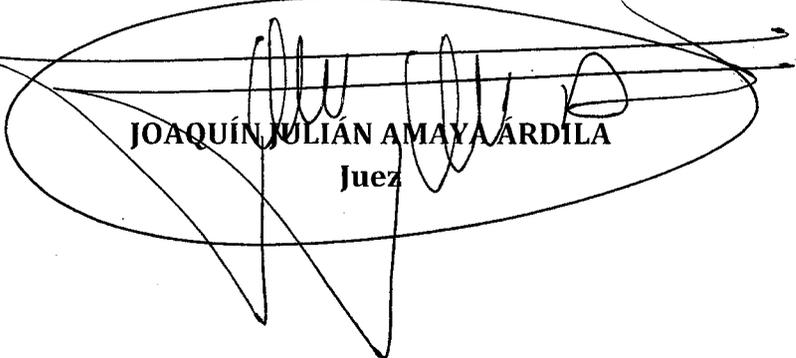
Por ende y ante la falta de claridad del sujeto pasivo en la presente acción ejecutiva, no se accederá a la solicitud deprecada. Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago de menor cuantía presentado por JAIRO MUÑOZ GUTIERREZ en contra de KAREN YAMILE MAYORGA.

SEGUNDO: Devolver la presente actuación al demandante sin necesidad de desglose. Hágase entrega de los originales a la parte actora.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No.066, hoy 14 AGO. 2021 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

L.S.r.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se encuentra el proceso al Despacho con el objeto de pronunciarse sobre la anterior demanda ejecutiva singular para exigir el cobro de un título valor (factura de venta)

ANTECEDENTES:

CANAL REGIONAL DE TELEVISION TELEANDINA LTDA-TEVEANDINA por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra de ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Chía-Cundinamarca como se desprende del contenido de la demanda a fin de que se libre mandamiento ejecutivo en contra de este por el pago de una obligación dineraria.

Radicada esta demanda el día 18 de Junio de 2021 ante el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., este se pronuncia mediante auto de 02 de Julio de 2021 manifestando que el domicilio de la parte ejecutada era el municipio de Chía, por lo que con fundamento en el numeral 1º del artículo 28 del estatuto procesal general, rechaza la presente demanda ejecutiva singular.

Recibida por reparto la presente acción el pasado 28 de julio hogaño, es la oportunidad para pronunciarnos de la siguiente forma.

CONSIDERACIONES:

Al remitirnos a las normas de competencia encontramos que es cierto que como regla general se debe aplicar el numeral 1º del artículo 28 del C. General del Proceso sin embargo, resulta equivocada la apreciación del Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C

Téngase en cuenta que el numeral 10º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; “En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad



territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad”,
(Subraya el Juzgado).

En el presente caso se señala como domicilio de la entidad CANAL REGIONAL DE TELEVISION TELEANDINA LTDA-TEVEANDINA, la ciudad de Bogotá D.C., y aunque el domicilio de la parte demandada sea esta municipalidad, es necesario recordar que TELEVISION TELEANDINA LTDA-TEVEANDINA es una ENTIDAD DESCENTRALIZADA POR SERVICIOS, del orden nacional, vinculada a la Comisión Nacional de Televisión, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, de conformidad con lo establecido al Decreto 878 de 1998¹, por lo que el Juzgado de la capital de la República omitió considerar el FACTOR SUBJETIVO DE COMPETENCIA el cual prevalece sobre el fuero general.

Por ende al ser una entidad de orden nacional es necesario determinar la competencia desde la prevalencia del factor subjetivo, lo cual conlleva a que deba rechazarse la demanda presentada.

A su vez se declarará el conflicto de competencia, de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso y se remitirá el expediente a la autoridad judicial que corresponda, a fin de resolver lo pertinente, en este caso a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, por ser el despacho judicial competente para resolver los conflictos de competencia que se susciten entre juzgados de distinto distrito judicial, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

D I S P O N E:

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda ejecutiva según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Declarar el conflicto de competencia dentro de la presente actuación. Por tal motivo, ordenar la remisión de la actuación y sus anexos a la Sala de Casación Civil

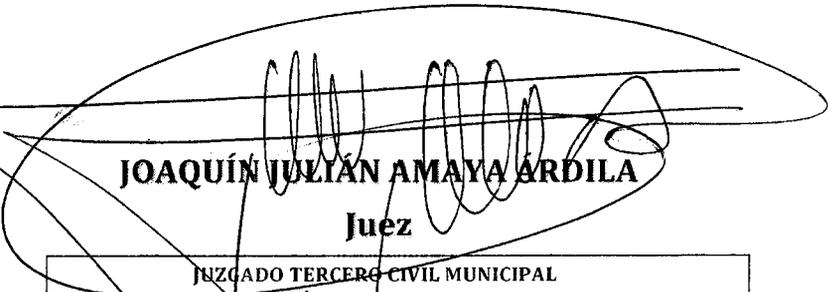
¹<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66304>



de la Corte Suprema de Justicia, por ser el despacho judicial competente para resolver los conflictos de competencia que se susciten entre juzgados de distinto distrito judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso. Para tal efecto, líbrese oficio.

TERCERO: Si el interesado lo solicita devuélvase la presente demanda y sus anexos antes de la ejecutoria de esta decisión.

Notifíquese


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 066, hoy **4 AGO. 2021** 08:00 a.m.

LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria



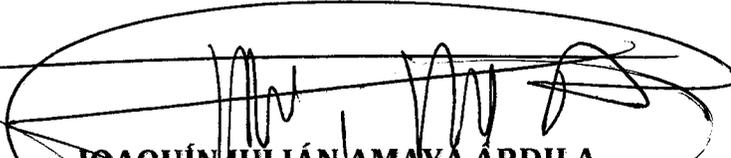
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Tres (3) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE debidamente diligenciada la comisión No. 031, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**, en consecuencia, SE DISPONE:

Señalar como fecha la hora de las 11:00 am del día Nueve (9) del mes de Septiembre del 2021, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA al nuevo secuestre **"SYM CONSULTING S.A.S"** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-205449220, propiedad de la demandada ROSA CRISTINA GAITAN MAHECHA, el cual se encuentra embargado y secuestrado, de acuerdo a la diligencia de fecha 17 de septiembre de 2013, realizada por el antiguo Juzgado Primero Promiscuo de esta municipalidad.

El auxiliar de la justicia deberá aportar copia de la licencia vigente como lo establecen los acuerdos 1518 de 2001, 7339 y 7490 de 2010 de la H. Sala Administrativa del C. S. de la J. – Circular DESAJ-010-C0013 Noviembre 30 de 2010, así como dirección y teléfono.

Notifíquese


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHIA, Cundinamarca
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 065, hoy 09 de Agosto de 2021 08:00 a.m.
LORENA SIERRA RODRIGUEZ
Secretaria

H.S